

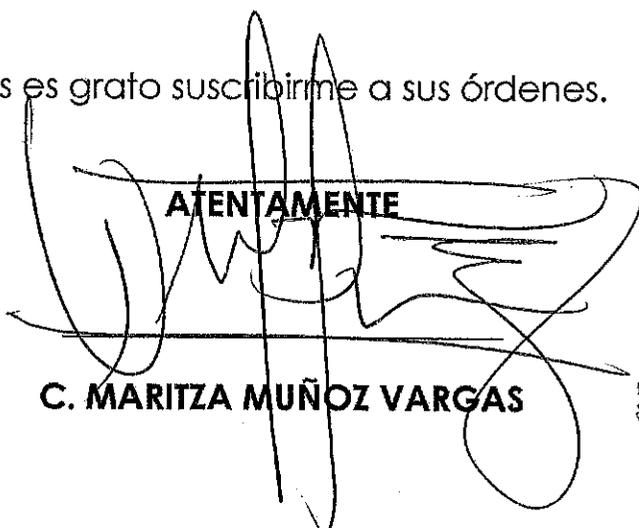
La Paz, B.C.S. a 01 de septiembre del 2022

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE.

La suscrita C. MARITZA MUÑOZ VARGAS, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 159, ASÍ MISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C. MARITZA MUÑOZ VARGAS

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RE-
01 SEP. 2022
OFICIALIA MAYOR



ASUNTO: Se **REFORMAN** el primer párrafo y la fracción II del Artículo 159, y se **DEROGA** la fracción primera y la fracción V del Artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DIP. JOSE MARIA AVILES CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

Ciudadana **Maritza Muñoz Vargas**, mexicana, sudcaliforniana, mayor de edad, Presidenta del Consejo de Vinculación Política del Instituto Político Movimiento Ciudadano, con base los diversos artículos **5, 28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **100** fracción **V** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, y **1, 4**, fracción **III, 53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en ejercicio en mi derecho ciudadano a presentar iniciativas, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **INICIATIVA CIUDADANA POR LA CUAL SE REALIZA LA PROPUESTA DE LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 159, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA Y LA FRACCIÓN V**





DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En consideración de lo anterior, a fin de cumplir puntualmente con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, me permito formularlos enseguida:

I.- EL NOMBRE, FIRMA, NÚMERO DE FOLIO Y SECCIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LAS CIUDADANAS O LOS CIUDADANOS SOLICITANTES, QUIENES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

Los suscritas **Maritza Muñoz Vargas**, cuentan con número de folio [REDACTED] y sección [REDACTED] de la credencial de elector, y **Joel Vargas Aguiar** número de folio [REDACTED] y sección [REDACTED] de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexamos copias, inscritas en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur.

En la inteligencia que por cuestión de orden y configuración del presente documento la firma se estampa al margen de cada una de sus hojas y en la parte final del mismo.





II.- DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LA PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, SIN DERECHO A VOTO. EN EL CASO DE QUE SE PRESENTEN INICIATIVAS SUSCRITA POR DOS O MÁS CIUDADANAS O CIUDADANOS DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN:

Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico celular [REDACTED] y correo electrónico

[REDACTED] expresando que desde este momento que la suscrita participara de manera directa en la discusión de la iniciativa que se propone y a través del Licenciado **JOSE LUIS PERPULI DREW**, a quien designo como mi representante en los términos de la legislación de la materia.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que la vida pública de México necesita de una refundación ética, que permita un ejercicio democrático del poder, con contrapesos ciudadanos y pleno respeto a las libertades y a la autonomía de individuos, comunidades y asociaciones. También, asumimos como una obligación ser los portavoces de las demandas sociales que hoy no están en el debate público, encabezar





discusiones en las que otros no quieren participar, dar sentido, contenido y rumbo a nuestras acciones.

Uno de los reclamos sociales que ha permeado en los últimos tiempos es la eliminación del fuero constitucional que gozan un grupo selecto de servidores públicos, por ello, en Movimiento Ciudadano hemos insistido en la necesidad de eliminar el fuero para todos los servidores públicos de tal manera que puedan ser procesados y juzgados como cualquier ciudadano.

En Movimiento Ciudadano se ha impulsado y se ha logrado eliminar la inmunidad procesal a nivel local, en los Estados de Jalisco y Nuevo León, ya que hemos refrendado nuestro compromiso ciudadano en el sentido de combatir la corrupción y la impunidad en todos los niveles de gobierno, terminando con el régimen de excepción y la inmunidad procesal.

Baja California Sur, no se puede quedar; y no ser congruente con la línea legislativa que han seguido, hemos de recordarles que apenas en el año 2017 uno de los suscritos C. Joel Vargas Aguiar siendo Diputado de la XIV Legislatura presento iniciativa para la eliminación del fuero y a su vez en 2020, los integrantes del Congreso del Estado de Baja California Sur avalaron la eliminación del fuero presidencial, tras aprobar la minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por la cual reformaron los artículos 108 y 111 Constitucional.





Sin embargo, aun a nivel local, se encuentra pendiente este importante compromiso de eliminar la figura del fuero en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y dar el paso firme para que ningún servidor público se pueda esconder tras su cargo para rendir cuentas.

En este orden de ideas, conviene apuntar que la palabra "fuero" proviene del latín "**forum**" que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial, por extensión así se le denomina al sitio donde se administra justicia, o al local del tribunal.

El fuero es, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. El fuero constitucional alude a una situación jurídica específica relacionada con un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan son sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta.

En la necesidad de desarrollar esta figura para protección a los servidores públicos, obedeció a la importancia de la función que éstos ejercen, y al interés de defender el equilibrio entre los poderes del Estado, por lo cual, se concedió a los funcionarios a quienes están encomendados los negocios más importantes del Estado, están expuestos a tener enemistades fuertes





que los coloquen en riesgo de abandonar sus funciones, mediante acusaciones falsas.

No obstante lo anterior, esta figura, más que concebirse socialmente común sinónimo de protección al régimen constitucional, se relaciona más con la impunidad, ya que lamentablemente muchos malos servidores públicos lo han utilizado para mantenerse impunes en casos donde verdaderamente existe la comisión de un delito o el incumplimiento de las leyes.

De ahí que se considere que esta figura, por ende, ha pasado a ser más perjudicial que benéfica para el ámbito público, ya que en innumerables ocasiones permite a los servidores actuar ignorando por completo la ley y sin enfrentar las consecuencias que sufriría un ciudadano común.

Por esta situación con el paso del tiempo el fuero se ha desvirtuado no solo en su definición sino en su ejecución, ya que ahora es sinónimo de impunidad y de corrupción, lo que ha generado entre los ciudadanos un ejercicio de rechazo y de condena.

Ahora bien, no podemos pasar inadvertido que el sistema de justicia penal acusatorio adversarial que rige en nuestro País y Estado, garantiza procesalmente que se respetan los derechos humanos tanto de las víctimas y ofendidos como de los imputados, partiendo todo proceso penal de la presunción de inocencia, fortaleciendo la impartición de justicia y el pleno respeto de las prerrogativas constitucionales de todos los involucrados en un procedimiento penal.





Situación que debe generar confianza en la imparcialidad y fortaleza de nuestro sistema penal, y ponderar el principio de igualdad por encima de cualquier valoración de carácter político, lo que genera que el fuero constitucional carezca de sentido y funcionalidad, siendo una figura anacrónica para las más modernas democracias.

Congruente con lo anterior y considerando la importancia de la erradicación de la corrupción en nuestro Estado, la aplicación de la justicia en condiciones de igualdad para todos, que no haya ciudadanos de segunda y de primera, es que proponemos que se elimine la figura del fuero en la Constitución del Estado, para que todo servidor público sin excepción pueda ser sujeto al proceso penal en caso de haber cometido un delito.

IV.-PROPOSICIÓN CONCRETA FORMULADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA PRESENTE LEY:

Tal y como se expresó y constata en la exposición de motivos, la Iniciativa Ciudadana que se presenta versa sobre una misma materia, dado que se trata de una reforma a la Constitución del Estado y en particular relacionada con el régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos.



Así también, se indica tanto en la exposición de motivos como en el proyecto de decreto, que las reformas y derogaciones que forman parte de la propuesta no contravienen otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, que dé motivo a su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nuestra calidad de iniciadores ciudadanos, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

[Handwritten signature]
V.- PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL TEXTO SUGERIDO PARA REFORMAR UNO O VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY O CÓDIGO DE QUE SE TRATE Y CUANDO LA REFORMA SUGERIDA SEA INTEGRAL O SE TRATE DE UNA NUEVA LEY O CÓDIGO, SE ASENTARÁ EL ARTICULADO ÍNTEGRO QUE SE PROPONE, Y VI.- LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE DEBA CONTENER LA INICIATIVA CIUDADANA:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

[Handwritten signature]
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA ,EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 159, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR





Se **REFORMAN** el primer párrafo y la fracción **II** del Artículo **159**, y se **DEROGA** la fracción primera y la fracción **V** del Artículo **159** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

159.- La comisión de delitos del orden común cometidos durante el tiempo de su encargo, por los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 158, será perseguido y sancionado conforme lo establece la legislación penal aplicable, con las siguientes prevenciones:

I.- DEROGADO

II.- En los casos que se vincule al servidor público imputado por la comisión de un delito grave y se dicte por la autoridad jurisdiccional la medida de prisión preventiva en su contra, este quedara separado de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función.

III.-

IV.-

V.- DEROGADO.

VI.-

VII.-





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VII.- PRESENTARSE DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA:

Por lo expuesto y fundado, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Baja California Sur, atentamente le:

P I D O

PRIMERO.- Se nos tenga ejercitado nuestro derecho a iniciativa ciudadana de manera pacífica y respetuosa, mediante el presente escrito, cumpliendo los requisitos de forma y fondo para su admisión y trámite legislativo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los trámites parlamentarios que indica la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, se le de curso legal en sesión pública correspondiente.

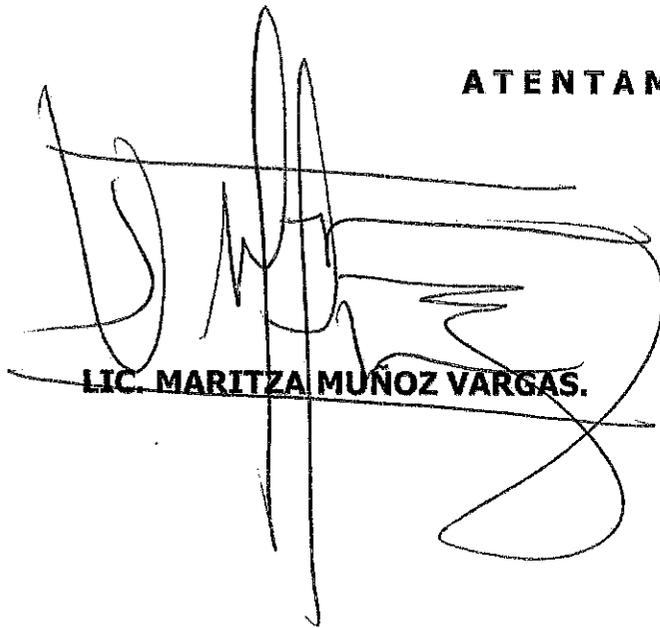




TERCERO.- Se nos tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones como lo exige la Ley de Participación Ciudadana y manifestando nuestro interés de participar directamente o bien a través de nuestro representante designado en la discusión de la iniciativa.

Se nos tenga por acompañado copia de nuestra credencial de elector para los efectos legales correspondientes y unidad USB en el que se contiene la versión electrónica de la presente.

ATENTAMENTE.



LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS.



LIC. JOEL VARGAS AGUIAR